

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SALA DE LO CIVIL

El Licenciado Aurelio Bueno Quesada, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Ilustrísimos señores: Presidente, don José Alvarez Domínguez. Magistrados: don Manuel Rodríguez Carravera, don Rafael García del Casero, don Francisco Tuero Bertrand, don Gumersindo Carracedo Fuente.

En la ciudad de Oviedo a veintidós de abril de mil novecientos setenta. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta Capital, penden ante la misma en grado de apelación (rollo 14-70), entre partes, de una como demandante y apelante el Instituto Nacional de Previsión, representado ante esta Sala por el Procurador don Luis Alvarez Fernández, y defendido por el Letrado don Tomás Alvarez Buyla y Menéndez, y de otra como demandada y apelada Amadeo Deprit y Compañía S. R. C., hoy Amadeo Deprit y Compañía S. A. representada por el Procurador don Jenaro Suárez y defendida por el Abogado don Agapito Melchor Fonseca, estando domiciliada dicha entidad demandada en Baracaldo; y también como demandada y apelada la entidad domiciliada en Oviedo OFIDA, S. L. representada en los estrados del Tribunal por no haber comparecido; sobre resolución de contrato.

Fallamos

Que debemos de confirmar y con-

firmamos en sus propios términos la sentencia apelada de que se deja hecho mérito, con expresa imposición al apelante de las costas de este recurso. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su notificación a la demandada incomparecida.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta.—El Secretario.

JUZGADOS

DE GIJON

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número tres de Gijón, por resolución de esta fecha, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legarreta, en nombre y representación de don Dionisio Andrés y Monedero, mayor de edad, viudo de doña María del Pilar Palenzuela Bureba, vecino de Gijón, contra otros y las personas jurídicas o naturales, desconocidas o inciertas que se crean o puedan tener derecho en la herencia de doña Angela Palenzuela Bureba; sobre división de cosa común y otros extremos, por la presente se emplaza, en un segundo llamamiento, a las personas demandadas antes expresadas, para que en término de cuatro días, comparezcan en legal forma en dichos autos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Gijón, a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE OVIEDO

Cédula de citación

Por la que se cita al denunciado Ramón Viejo González, de treinta y seis años, soltero, peón, hijo de José y Angeles, natural de Oviedo, que tuvo su domicilio en Pruvia, de Llanera, actualmente ausente en paradero ignorado para que, con la prueba que tenga, comparezca ante este Juzgado Municipal número 1 de Oviedo, calle Quintana 7-1.º, el día veinte de mayo próximo, hora once y media, para asistir a juicio número 163/70, sobre estafa; parándole, caso de no hacerlo, el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Oviedo, a veinticinco de abril de mil novecientos setenta.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: C. Colectivos.

Expediente: 28-70.

Visto el texto del Convenio Sindical del Grupo "Obradores de Confitería" de esta provincia, y su personal, suscrito el 17 de marzo de 1970, y

Resultando que con fecha 3 de abril de 1970, tuvo entrada en esta Delegación, escrito del Delegado Provincial de Sindicatos, al que se acompañaba el texto del referido Convenio, en el que se hacía constar de manera expresa que las normas del mismo no tendrían repercusión alguna en los precios.

Considerando que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver lo acordado en el Convenio, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, siempre que no contravenga precepto de superior rango administrativo ni

lesione intereses de carácter general.

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos, y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley número 22-1969 de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas salariales y precios, resulta procedente su aprobación.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación.

Esta Delegación acuerda:

Primero. — Aprobar el Convenio Colectivo Sindical del Grupo "Obradores de Confitería" de esta provincia, y su personal, suscrito en 17 de marzo de 1970.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero.—Significar que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 24 de enero de 1959, modificada por la de 19 de noviembre de 1962.

Oviedo, 23 de abril de 1970.—El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA INDUSTRIA DE OBRADORES DE CONFITERIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

En la Casa Sindical de Oviedo a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta. Reunida la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de Obradores de Confitería de la provincia de Oviedo presidida por don Carlos Hidalgo Schumann, Profesor de la Escuela Social, e in-

tegrada por los vocales don Camilo de Blas Díaz-Jiménez, don Antonio Pardo Rodríguez, don Jesús Garriga Coma, don José Tejeiro Fernández, don Ataulfo Huerta Mier y don Emiliano Santamaría Marrón, en representación de las empresas, y don Angel Martínez González, don Bernabé Lucés Fernández, don Avelino Garay López, don José González Pérez, don Mariano Ramos Díaz y don Pedro de Miguel Vega, en representación de los trabajadores, y actuando como Asesor don Félix Márquez Argüelles, y como Secretario don José Merino Carruébano, y por manifestación de voluntad unánime de las partes, y en toda su extensión, como consecuencia de las deliberaciones llevadas a cabo, acuerdan el siguiente Convenio Colectivo Sindical:

CAPITULO I

Artículo 1.º—Objeto.—Este Convenio Colectivo Sindical regulará las condiciones de trabajo, entre las empresas dedicadas a la elaboración de productos de pastelería en la provincia de Oviedo, comprendiendo por tanto a los Obradores y Talleres de Confitería, Pastelería, Bollería, etc., y el personal a su servicio, procurando a través de un régimen de relaciones laborales, la lealtad y asistencia recíprocas y en beneficio de cuantos colaboran en esta comunidad laboral.

Art. 2.º—Extensión.—Afecta el presente Convenio a todos los trabajadores que prestan sus servicios en las empresas referidas en el artículo anterior sin más excepción que las citadas en el artículo séptimo de la vigente Ley de Contrato de Trabajo, cualquiera que sea su categoría profesional.

Art. 3.º—Plazo de vigencia.—Una vez aprobado por la Autoridad Laboral, el Convenio retrotraerá sus efectos al primero de enero de mil novecientos setenta, rigiendo hasta el treinta y uno de diciembre de dicho año.

Art. 4.º—Prórrogas.—Extinguido el plazo de vigencia, el Convenio se entenderá prorrogado de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no se solicite en formal legal su resolución, con una antelación al menos de tres meses, a la expiración de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II

Art. 5.º—Jornada de trabajo.—La jornada de trabajo será la vigente de ocho horas diarias, a excepción de domingos y festivos, en cuyos días la jornada será de cuatro horas.

Art. 6.º—Vacaciones.—El personal, cualquiera que fuere su categoría profesional, disfrutará de una vacación anual retribuida de diecisiete días

naturales, incrementando este período en un día más por año, a partir del quinto de trabajo, hasta un máximo de veintitrés. Se respetarán las condiciones más ventajosas existentes en la actualidad.

Art. 7.º—Fiestas.—Todos los días festivos del año según la legislación laboral, tendrán el carácter de abonables y no recuperables.

Art. 8.º—Descansos compensatorios.—Exceptuada la industria de Confitería del descanso dominical, todo el personal de la misma, disfrutará de un día de descanso a la semana y de otro por cada fiesta trabajada.

En el caso excepcional de que en algunas semanas no pudiera concederse al personal el descanso reglamentario correspondiente debido a circunstancias extraordinarias, se abonará a los interesados, además del salario que hubiesen percibido en caso de descansar, otro por no haber utilizado tal descanso y haberlo trabajado, incrementando el haber de esta jornada con un cincuenta por ciento.

Art. 9.º—Navidad y Nuestra Señora de Montserrat.—Con el fin de que los trabajadores afectados por el presente Convenio, puedan festejar las fechas del 25 de diciembre, festividad de Navidad, y 27 de abril, festividad de Nuestra Señora de Montserrat, Patrona del Gremio de Confitería, se prohíbe el trabajo en los Obradores de Confitería en dichos días, y se reconoce al personal derecho a retribución en los mismos.

Art. 10.—Licencias.—Los trabajadores afectados al presente Convenio, tendrán derecho a las licencias, sin pérdida de retribución que a continuación se indican y en los siguientes supuestos: matrimonio, doce días naturales; enfermedad grave o entierro de padres, abuelos, hijos, nietos, hermanos y cónyuge, tres días si el hecho ocurre en la misma localidad donde radica el trabajador. Si el hecho ocurriera en distinto término municipal, pero dentro de la provincia, serán cuatro días y si ocurriera en distinta provincia cinco días. Se concederán cuatro días naturales en caso de alumbramiento de esposa.

CAPITULO III

Art. 11.—Rendimiento y eficiencia. Todo trabajador está obligado a alcanzar el rendimiento mínimo admisible y a trabajar con correcta eficiencia.

Se considera rendimiento mínimo admisible el equivalente a sesenta puntos Bedaux.

Se considera eficiencia correcta la que exige del trabajador la saturación de su jornada y puesto de trabajo, así como la calidad establecida para el

producto obtenido o servicio prestado.

CAPITULO IV

Art. 12.—Salarios mínimos.—El trabajador por jornada completa percibirá el salario que corresponda a su categoría profesional, de acuerdo con la tabla siguiente:

Escalones, categorías y salario día:

- 1.—Maestro de obrador, 184 pesetas día.
- 2.—Oficial de primera, 152.
- 3.—Oficial de segunda, 137.
- 4.—Ayudante, 124.
- 5.—Auxiliar femenino y limpiadora, 109.
- 6.—Aprendiz de tercer año, 81.
- 7.—Aprendiz de segundo año, 60.
- 8.—Aprendiz de primer año, 48.
- 9.—Botones de 16 y 17 años, 74.
- 10.—Botones de 14 y 15 años, 53.

Estos salarios mínimos se percibirán en domingos, fiestas y ausencias con derecho a retribución.

Art. 13.—Antigüedad.—A efectos de aumentos periódicos, se tendrá en cuenta la antigüedad en la empresa, abonándose en cuatrienios del cinco por ciento del salario mínimo de este Convenio, con un máximo de siete cuatrienios.

Art. 14.—Gratificación de "18 de Julio".—El importe de la paga de "18 de Julio", será el de treinta días de salario mínimo y antigüedad de este Convenio, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el primer semestre del año, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art. 15.—Gratificación de "Navidad".—El importe de la paga de "Navidad", será el de treinta días de salario mínimo y antigüedad de este Convenio, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el segundo semestre del año, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art. 16.—Participación en beneficios.—El personal afecto a este Convenio, percibirá en concepto de participación en beneficios, el diez por ciento de los salarios mínimos y antigüedad que figuran en este Convenio, debiendo las empresas abonar esta cantidad semanal o mensualmente, según abone los haberes de una forma u otra.

Art. 17.—Vacaciones.—Las vacaciones anuales serán retribuidas con el salario mínimo y antigüedad de este Convenio, y que disfrute el trabajador en el momento de su comienzo.

Art. 18.—Trabajos de categoría superior.—El Trabajador que circunstancialmente fuera destinado a realizar trabajos de categoría superior a la suya, percibirá la remuneración

correspondiente a la categoría que desempeñe.

Art. 19.—Trabajos de categoría inferior.—El trabajador que circunstancialmente fuera destinado a realizar trabajos de categoría inferior a la suya, continuará percibiendo su propia remuneración.

Art. 20.—Horas extraordinarias. El importe de la hora extraordinaria de cada trabajador será el que resulte de dividir por cuatro el salario mínimo y antigüedad fijado para cada categoría profesional en este Convenio.

Art. 21.—Incapacidad laboral transitoria.—El trabajador en los casos de incapacidad laboral transitoria, por día de la misma, percibirá con cargo a la empresa, durante un año como máximo, la cantidad necesaria para completar, con la indemnización que perciba de la Seguridad Social por tal contingencia, el salario mínimo, incrementado en su caso con el premio de antigüedad que figura en el presente Convenio, debiendo el resto de sus compañeros cubrir, en lo posible, y dentro de la jornada normal de trabajo, la baja del compañero afectado.

CAPITULO V

Art. 22.—Sustitución y compensación de retribuciones.—Las remuneraciones establecidas en el capítulo anterior, sustituyen y compensan en su conjunto a todas las retribuciones o emolumentos de carácter salarial o extrasalarial que viniera devengando el personal con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio Colectivo, ya lo fueran por virtud de la Reglamentación Nacional de Trabajo en los Obradores de Confitería, Pastelería y Masas Fritas y disposiciones laborales concordantes, Reglamento de Régimen Interior de la Empresa, sin que, en ningún caso, el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución global anual que disfrute.

Art. 23.—Prendas de trabajo.—Las empresas afectadas por este Convenio vendrá obligadas a facilitar a cada trabajador las siguientes prendas de trabajo anualmente: chaquetilla, gorro, pantalón, delantal y paños.

Art. 24.—Cláusula especial.—Las partes deliberantes y expresamente cada vocal por separado, hacen constar que el conjunto de mejoras de este Convenio no repercutirá en el precio de sus productos.

Y en prueba de conformidad con todo lo pactado en este Convenio Colectivo Sindical de Obradores de Confitería de la provincia de Oviedo, lo firman conmigo el señor Presidente, Asesor y Vocales, representantes legales de ambas partes, de lo que yo, como Secretario, doy fe.—Siguen las firmas.

Convenios Colectivos

Expediente 16/70

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical del Grupo "Peluquerías de Señoras", de esta provincia, y su personal, suscrito el 9 de abril del corriente año; y,

Resultando: Que con fecha 23 de abril de 1970 tuvo entrada en esta Delegación escrito del Delegado Provincial de Sindicatos, al que se acompañaba el texto del referido convenio, en el que se hacía constar de manera expresa que las normas del mismo no tendrían repercusión alguna en los precios.

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver lo acordado en el convenio, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, siempre que no contravenga precepto de superior rango administrativo ni lesione intereses de carácter general.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación del convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos, y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-Ley número 22/1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas salariales y precios, resulta procedente su aprobación.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación.

Esta Delegación acuerda:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical del Grupo "Peluquerías de Señoras", de esta provincia, y su personal, suscrito en 9 de abril de 1970.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero.—Significar que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 24 de enero de 1959, modificada por la de 19 de noviembre de 1962.

Oviedo, 23 de abril de 1970.—El Delegado de Trabajo.

Acta de otorgamiento

En Oviedo, siendo las diecisiete horas del día 9 de abril de 1970, y en la planta octava de la De-

legación Provincial de Sindicatos, se reúne, previa convocatoria cursada al efecto, la comisión deliberadora del Convenio Colectivo Provincial de "Peluquerías de Señoras", presidida por don Carlos Hidalgo Schuman, profesor de la Escuela Social de Oviedo, actuando de Secretario, don Julio Pérez Álvarez, y de Letrado Asesor, don Aurelio Martínez Miranda, e integrada por las siguientes personas:

En representación empresarial: don Antonio Gorrioz Rey, don Hipólito González Sánchez, doña Florina García Belio, doña Petra González Pérez, doña Elvira García Ovies y doña Mary Cruz de la Fuente Martínez.

En representación trabajadora: doña Encarnación Gaitero Barrientos, doña María Olvido Vallina Vega, doña Mercedes Álvarez Menéndez, doña Margarita Fernández Rojo, doña María Jesús Castillo Toral y doña Isabel Cabal Álvarez.

Por voluntad unánime de las partes, y en virtud de las deliberaciones llevadas a efecto, se acuerda el siguiente:

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL, NUMERO 395, DE "PELUQUERIAS DE SEÑORAS" DE ASTURIAS

CAPITULO I.—Ambito de aplicación

Artículo 1. Objeto.—Este Convenio Colectivo Sindical regulará las condiciones de trabajo entre las empresas de Peluquerías de Señoras de la provincia de Oviedo y el personal a su servicio.

Artículo 2. Extensión.—Afecta el presente Convenio a todos los trabajadores que presten sus servicios en las peluquerías de señoras de la provincia de Oviedo, sin más excepción que las fijadas en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo, cualquiera que sea su categoría profesional.

Artículo 3. Plazo de vigencia.—Una vez aprobada por la Autoridad Laboral, el Convenio retrotraerá sus efectos al primero de enero de 1970, rigiendo hasta el 31 de diciembre de 1971.

Artículo 4. Prórrogas.—Extinguido el plazo de vigencia, el Convenio se entenderá prorrogado de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no se solicite, en forma legal, su resolución, con una antelación, al menos, de tres meses, a la expiración de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 5. Revisión.—Será motivo de revisión de este Convenio,

a petición de la representación de las empresas, la modificación de la vigente legislación de trabajo, empleo y previsión que implique aumento del costo de la mano de obra, y a petición de la representación de los trabajadores, el aumento superior al diez por ciento del índice general del coste de vida de Oviedo en enero del año actual, según el Instituto Nacional de Estadística.

CAPITULO II.—Clasificación del personal

Artículo 6. Categorías profesionales.—El trabajador, de acuerdo con la función que realice, se clasificará en una de las siguientes categorías profesionales.

1.ª—Oficial mayor.—Es el Oficial peluquero de señoras que, actuando por delegación del empresario, ejerce funciones de mando, inspección y organización del trabajo y de su ejecución, así como de la formación de los aprendices, y realiza además las funciones administrativas precisas para la buena marcha del establecimiento.

2.ª—Oficial.—Es el trabajador que con los conocimientos precisos realiza los trabajos propios de la peluquería femenina, tales como: permanentes al natural y al aceite; ondulación marcel, al agua y mixta; decoloración de cabellos y raíces; teñidos, corte de pelo y peinados; colocación y conservación de pelucas y postizos, etc., pudiéndosele encomendar el cobro de los servicios de los clientes y la verificación de las operaciones administrativas relacionadas con el mismo.

3.ª—Ayudante.—Es el trabajador que realiza las funciones primarias de la peluquería femenina, tales como: lavados de cabeza, cogido de puntas, enrollado de permanentes, etc., y además colabora en trabajos superiores bajo la dirección y responsabilidad de un Oficial, así como los del cuidado y arreglo de uñas de manos y pies.

Se distinguirán dos clases: De primera y de segunda.

La primera se obtendrá por libre designación empresarial o automáticamente al cumplir los dos años de servicio en segunda.

4.ª—Aprendiz.—Es el trabajador, mayor de dieciséis años, sujeto al contrato de aprendizaje para su formación profesional como peluquero de señoras.

El aprendizaje durará dos años, al término de los cuales, el aprendiz pasará automáticamente a la categoría de ayudante de segunda.

Al aprendiz con un año de ser-

vicios como tal se le denominará aprendiz adelantado.

5.ª—Botones.—Es el trabajador, mayor de catorce años y menor de dieciocho que realiza labores subalternas, tales como: recados dentro o fuera del establecimiento y la limpieza del mismo.

Artículo 7. Plantillas.—En los establecimientos en que el propietario carezca de carnet profesional de Peluquero de Señoras, será obligatoria la existencia de un Oficial Mayor.

En todo establecimiento deberá existir, cuando menos, un Oficial por cada tres Ayudantes o aprendices.

A estos efectos se computará como Oficial el propietario del establecimiento y sus familiares que posean el carnet profesional de Peluquero de Señoras y figuren afiliados a la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de Servicio.

CAPITULO III.—Jornada de trabajo

Artículo 8. Jornada.—Con carácter general, el personal realizará una jornada de trabajo de ocho horas diarias o de cuarenta y ocho semanales, cualquiera que sea su categoría profesional, respetándose no obstante "ad personam" las inferiores que se viniesen disfrutando.

Artículo 9. Vacaciones.—Con carácter general el personal disfrutará de una vacación anual retribuida de quince días naturales, que se elevará a veinte para los que llevaren en la empresa más de diez años, respetándose no obstante "ad personam" el mayor número de días que se viniesen disfrutando.

Artículo 10. Licencias.—Las licencias con derecho a retribución serán las siguientes:

a) Por matrimonio: Quince días naturales.

b) Por fallecimiento de los padres, hijos, cónyuge y hermanos: Cuatro días consecutivos en el caso de que el mismo ocurra dentro de la provincia, y ocho días consecutivos si sucediera fuera de la misma.

c) Por enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos, hermanos y alumbramiento de la esposa: Cinco días consecutivos sin que el total del tiempo concedido para estas licencias pueda exceder de quince días al año natural.

d) Por asistencia a clínicas y consultorios médicos del trabajador: El tiempo estrictamente indispensable cuando los horarios de los consultorios y clínicas del

S. O. E. no permita acudir a ellos al trabajador fuera de su jornada laboral.

e) Por acompañamiento de cónyuge: Tres días por año natural, cuando el trabajador tenga que acompañar a su cónyuge a clínica o consultorio médico fuera de la localidad de su residencia por carácter de familiar que pueda sustituirlo, sin perjuicio de la aplicación en su caso, de lo estipulado en el apartado c) de este artículo.

CAPITULO IV.—Prestación del trabajo

Artículo 11. Rendimiento y eficiencia. — Todo trabajador está obligado a alcanzar el rendimiento mínimo admisible y a trabajar con correcta eficiencia.

Se considera rendimiento mínimo admisible el equivalente a sesenta puntos Bedaux.

Se considera eficiencia correcta la que exige del trabajador la saturación de su jornada y puesto de trabajo, así como la calidad establecida para el servicio prestado.

CAPITULO V. — Remuneraciones

Artículo 12. Salarios mínimos. El trabajador por jornada completa percibirá el salario mínimo que para su categoría profesional correspondiera, de acuerdo con la siguiente tabla:

Categoría profesional	Pts/día
Oficial Mayor	170
Oficial	130
Ayudante de primera ...	125
Ayudante de segunda ...	120
Aprendiz adelantado ...	80
Aprendiz	76
Botones de 16 y 17 años	76
Botones de 14 y 15 años	50

El salario mínimo se percibirá en domingos, fiestas, vacaciones anuales y ausencias con derecho a retribución, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

Artículo 13. "18 de julio".—El importe de la paga de 18 de julio será el de quince días de salario mínimo, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el primer semestre del año, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Artículo 14. "Navidad".—El importe de la paga de Navidad será el de quince días de salario mínimo, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el segundo semes-

tre del año, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Artículo 15. Trabajos de categoría superior.—El trabajador que circunstancialmente fuere destinado a realizar trabajos de categoría superior a la suya percibirá la remuneración correspondiente a la categoría que desempeña.

Artículo 16. Trabajos de categoría inferior.—El trabajador que circunstancialmente fuere destinado a prestar trabajos de categoría inferior a la suya, continuará percibiendo su propia remuneración.

Artículo 17. Horas extraordinarias.—El importe de cada hora extraordinaria que realice el trabajador, será el doble del que correspondiera a la hora ordinaria de su categoría profesional.

Artículo 18. Enfermedad. — El trabajador, en caso de enfermedad común o profesional y accidente laboral, percibirá por día de baja con derecho a indemnización económica de enfermedad o incapacidad temporal, con un máximo de noventa días por año natural, a cargo de la empresa, una cantidad igual a la de su base de cotización diaria en la Seguridad Social, de la que podrá deducirse el importe de las prestaciones que perciba el trabajador por tales causas de los Seguros de Enfermedad o Accidentes del Trabajo.

Artículo 19. Sustitución y compensación de retribuciones. — Las remuneraciones establecidas en este capítulo sustituyen y compensan en su conjunto a todas las retribuciones o emolumentos de carácter salarial o extrasalarial que viniera devengando el personal con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio Colectivo Sindical, ya lo fueran en virtud de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Peluquerías y disposiciones laborales concordantes, Reglamento de Régimen Interior de Empresa, pacto individual o por concesión graciable de la empresa, sin que, en ningún caso, el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución global anual que disfrute.

CAPITULO VI.—Otros beneficios

Artículo 20. Dote por matrimonio. — El personal femenino que contraiga matrimonio y renuncie a continuar trabajando en la empresa, tendrá derecho a percibir, en concepto de dote, la cantidad correspondiente a sus años de servicio en la empresa, según la siguiente tabla:

Tiempo de servicios prestados	Pesetas
Un año	2.400
Dos años	4.800
Tres años	7.200
Cuatro años	9.600
Cinco años o más ...	12.000

Artículo 21. Prendas de trabajo.—Será obligatorio el uso de batas para el personal, que facilitará la empresa, con duración de un año si fueran de tergal o de nylon, y de seis meses, si fueran de algodón.

Las batas pasarán a ser propiedad del personal, una vez transcurrido el plazo de duración.

El lavado y conservación de estas prendas corre a cargo del trabajador que las utiliza.

Cláusula especial

La comisión deliberadora del convenio considera que la aplicación de los acuerdos no implica repercusión en los precios.

Y en prueba de conformidad con todo lo pactado en este Convenio Colectivo Sindical de Peluquerías de Señoras, de esta provincia, lo firman conmigo, el Presidente, Asesor y Vocales, representantes legales de ambas partes, en el lugar y fecha que se indica en el encabezamiento, de lo que doy fe.—El Secretario.—Siguen las firmas.

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

A los contribuyentes que se detallan a continuación, sujetos al régimen de Evaluación-Global, Cuota por Beneficios del Impuesto Industrial, no se les ha podido notificar las liquidaciones definitivas por dicho Impuesto, bien por ignorarse su actual domicilio, o bien por no haber quedado justificado que llegó a su poder la cédula de notificación correspondiente.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Regla 169 del Decreto 2.260-1969, de 24 de julio, sobre aprobación de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, se procede a insertar en este periódico oficial las particularidades referidas a cada uno de dichos contribuyentes, y se les previene que deberán proceder al ingreso de sus débitos, dentro de los plazos marcados en el artículo 20 o en su caso, en el de prórroga regulado en los artículos 91 y 92 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Decreto 3.154-1968, de 14 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" de 28, 30 y 31 de diciembre de 1968) contan-

do a partir de la publicación de este requerimiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Junta 9.86.—Actividad: Espectáculos en ferias y verbenas. Año 1968.

Contribuyente: don Alejandro Castañosa Domínguez.

Domicilio donde se intentó la notificación: Oviedo, Asturias, 14, segundo.

Cantidad a ingresar: 7.400 pesetas.

Contribuyente: don José Chao Viesta.

Domicilio donde se intentó la notificación: Oviedo, R. Janeiro, 106, segundo.

Cantidad a ingresar: 400 pesetas.

Contribuyente: don Vicente Duque Ruiz.

Domicilio donde se intentó la notificación: Oviedo.

Cantidad a ingresar: 5.400 pesetas.

Contribuyente: don José Luis Martínez Pérez.

Domicilio donde se intentó la notificación: Oviedo, Padre Vinjoy, 14, primero.

Cantidad a ingresar: 2.400 pesetas.

Contribuyente: don Victoriano Solla Pazo.

Domicilio donde se intentó la notificación: Vegadeo.

Cantidad a ingresar: 2.400 pesetas.

Junta 12-85.—Actividad: Restaurantes, cafés, bares y afines. Año 1967.

Contribuyente: doña Adelina Fernández Fernández.

Domicilio donde se intentó la notificación: Mieres, Caballeros de España.

Cantidad a ingresar: 328 pesetas.

Contribuyente: don Luis Rodríguez Valdés.

Domicilio donde se intentó la notificación: Oviedo, Pumarín, 32.

Cantidad a devolver: 2.200 pesetas.

Junta 22-84.0.—Actividad: Transportes por autobuses en servicios regulares. Año 1968.

Contribuyente: don Manuel García Pérez.

Domicilio donde se intentó la notificación: Salas, Mallecina.

Cantidad a ingresar: 967 pesetas.

Contribuyente: doña Corina Sánchez Pérez.

Domicilio donde se intentó la notificación: Infiesto, La Marea.

Base imponible: 20.000 pesetas.

Junta 22-84.1.—Actividad: Transportes por autobuses en servicios discrecionales. Año 1968.

Contribuyente: don Nicasio de Arriba Piñera.

Domicilio donde se intentó la notificación: Gijón, Casimiro Velasco.

Base imponible: 30.000 pesetas.

Contribuyente: don Manuel García Pérez.

Domicilio donde se intentó la notificación: Salas, Mallecina.

Cantidad a ingresar: 1.167 pesetas.

Contribuyente: doña María Teresa Rodríguez Arias.

Domicilio donde se intentó la notificación: Villayón, Valle.

Cantidad a devolver: 1.333 pesetas.

Junta 23-500.—Actividad: Elaboración sidra natural.

Contribuyente: don Sergio Díaz Martínez.

Domicilio donde se intentó la notificación: Nava.

Cantidad a ingresar: negativa.

Junta 23-61.0.—Actividad: Mayor de vinos, aguardientes y licores. Año 1968.

Contribuyente: don Amador Alvarez Fernández.

Domicilio donde se intentó la notificación: Corvera, Villalegre.

Cantidad a ingresar: 3.823 pesetas.

Contribuyente: don Restituto Alvarez Menéndez.

Domicilio donde se intentó la notificación: Mieres, Villalegre.

Cantidad a ingresar: 6.916 pesetas.

Contribuyente: don Francisco Alvarez Vega.

Domicilio donde se intentó la notificación: Lena, plaza Generalísimo.

Cantidad a ingresar: 14.836 pesetas.

Contribuyente: doña María Eulalia Díaz Fernández.

Domicilio donde se intentó la notificación: Cabañaquinta, Carretera General.

Cantidad a ingresar: 5.439 pesetas.

Contribuyente: don Julio Fernández Cuervo.

Domicilio donde se intentó la notificación: La Felguera, General Mo-
la, 14.

Cantidad a ingresar: 3.016 pesetas.

Contribuyente: Los Mellizos, S. A.

Domicilio donde se intentó la notificación: Gijón, M. Villa, 10.

Cantidad a ingresar: negativa.

Contribuyente: don Francisco Orejas Sierra.

Domicilio donde se intentó la notificación: Avilés, Llano Ponte, 8.

Cantidad a ingresar: 1.790 pesetas.

Contribuyente: don Laudelino Suárez Montes.

Domicilio donde se intentó la notificación: Lena, Campomanes, Zureda.

Cantidad a devolver: 296 pesetas.

Contribuyente: Vinícolas Manchegas, S. A.

Domicilio donde se intentó la notificación: Langreo, S. Regueral, 12.

Base imponible: 56.000 pesetas.

Junta 23-65.—Actividad: Mayor de Cervezas. Año 1968.

Contribuyente: don Francisco Alvarez Vega.

Domicilio donde se intentó la notificación: Lena, Rebollar.

Cantidad a ingresar: 8.747 pesetas.

Contribuyente: don Antonio González Morán.

Domicilio donde se intentó la notificación: Laviana, La Tejera.

Cantidad a ingresar: 4.144 pesetas.

Oviedo, 25 de abril de 1970.—El Administrador de Servicios.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Sección de Industria

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. 24.331, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de Electra del Esva, S. A., con domicilio en Luarca, solicitando autorización de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación de 50 KVA, relación de tensiones 10/0,330-0,220 y reforma redes para cambio de tensiones de 130 a 220 V. en Jarrío y Mohias del Ayuntamiento de Coaña.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decreto 1.775/1967, de 22 de julio, Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de líneas eléctricas de alta tensión, de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de ejecución de la instalación mencionada en las condiciones siguientes:

Primera.—Las instalaciones se ajustarán estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos en vigor.

Segunda.—Las obras deberán terminarse en plazo de tres meses, debiendo darse cuenta a esta Delegación Provincial, de la fecha de comienzo así como de su terminación, a efectos de proceder a levantar acta de comprobación, autorización de puesta en marcha e inscripción definitiva.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de cualquiera de las

condiciones impuestas en ella, acordándose previo el oportuno expediente, la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil, que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

Oviedo, 16 de abril de 1970.—El Ingeniero Jefe, Ambrosio Rodríguez Bautista.

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 25.099, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., con domicilio en Oviedo, Plaza de la Gesta, 1, solicitando autorización y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de 10 KV y centro de transformación de 50 KVA en Mañores, Tineo.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decreto 1775/1967 de 22 de julio, Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de líneas eléctricas de alta tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de estaciones transformadoras y centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2617/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 17 de abril de 1970.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

Sección de Minas

Relación del comienzo de las operaciones de renacimiento y demarcación, en su caso, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de esta Delegación, en los días y términos municipales, que se indican, de

los permisos de investigación que a continuación se expresan:

Días y permisos de investigación, número expediente, concejo e interesados:

De 12 a 19 de mayo de 1970:

"Maruja 2.ª", 29.603, Colunga D. Jesús Pérez Avello.

"María Teresa", 29.621, Piloña, don José Manuel Pañeda González.

De 19 a 26 de mayo de 1970:

"María Rosa", 29.670, Salas, don Atanasio Lafuente Orviz.

"Ernesto", 29.673, Mieres, Minas de la Soterraña, S. A.

De 2 a 9 de junio de 1970:

"Esther", 29.584, Somiedo, don Jesús Muñiz Villanueva.

"Recuperada", 29.586, Somiedo, don Manuel Iglesias de la Torre.

"Mina Alvafibra", 29.599, Somiedo, don Joaquín Figueroa Suárez.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 12 y 45 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946, respectivamente.

Oviedo, 22 de abril de 1970.—El Delegado provincial, Luis Fernández Velasco.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO DE LA PRIMERA ZONA DE OVIEDO

Edicto

Se hace saber que en esta Recaudación se sigue procedimiento ejecutivo por débito de certificaciones de descubierto de los conceptos e importes que también se mencionan, a los cuales no han podido notificarse por ser desconocido su paradero y no constar en esta Recaudación que tengan persona alguna que les represente, por lo que se publica este edicto a fin de que pueda llegar a su conocimiento que por el señor Tesorero de Hacienda se ha dictado en los respectivos expedientes la oportuna providencia de apremio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 del Estatuto de Recaudación.

Al propio tiempo se les hace saber que contra dicha providencia podrán interponer recurso de reposición ante el propio señor Tesorero de Hacienda en el plazo de ocho días hábiles a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o bien directamen-

te reclamación ante el Tribunal Económico - Administrativo Provincial en el plazo de quince días hábiles a contar de igual fecha.

Por el presente requiero a cada uno de los deudores que se expresarán para que comparezcan por sí o por persona debidamente autorizada en las Oficinas de esta Recaudación (bajos Excm. Diputación Provincial) y señalen domicilio o representante a efectos de posteriores notificaciones, advirtiéndoles que si transcurren ocho días hábiles desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (edicto que igualmente se fijará en la Alcaldía de esta capital), sin comparecer, serán declarados en rebeldía, efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

Asimismo, se les requiere de pago de los débitos apremiados, advirtiéndoles que si lo realizan dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del presente edicto, el recargo será del 10 por ciento, y transcurrido dicho plazo se elevará al 20 por ciento, perdiendo el beneficio citado conforme al artículo 112 del mencionado Estatuto de Recaudación.

Relación que se cita

Deudor, número de la certificación, concepto, período e importe por principal es como sigue:

Leopoldo Carballo Aparicio, 926/69, Beneficios; segundo plazo 1966, 1.168 pesetas.

El mismo, 1.676/68, Beneficios; primer plazo de 1967; 456 pesetas.

Argimiro García García, 974/65, Beneficios; segundo plazo de 1963; 1.600 pesetas.

El mismo, 1.189/66, Beneficios; segundo plazo de 1964; 400 pesetas.

El mismo, 1.191/66, Beneficios; segundo plazo de 1964; 400 pesetas.

El mismo, 1.749/66, Beneficios, primero 1965; 133 pesetas.

José González Fernández, 446/69, Beneficios; segundo plazo de 1967; 432 pesetas.

Ezequiel Martínez Fernández, 1.086/69, Beneficios; segundo plazo de 1966; 7.612 pesetas.

Mercedes Méndez Álvarez, 942/69, Beneficios; segundo plazo de 1966; 124 pesetas.

Luis Rosa Iglesias, 1.003/69, Gasto. Convenio 1962; 458 pesetas.

Manuel Arnáiz Álvarez, 1.170/69, Rendimiento Trabajo Personal; segundo plazo de 1967; 1.855 pesetas.

El mismo, 1.394/69, Rendimiento Trabajo Personal; primer plazo de 1968; 727 pesetas.

El mismo, 1.816/69, Rendimiento Trabajo Personal; segundo plazo de 1968; 1.698 pesetas.

Ignacio Basanta Moral, 2.244/68, Rendimiento Trabajo Personal; segundo plazo de 1965; 2.167 pesetas.

El mismo, 878/69, Rendimiento Trabajo Personal; segundo plazo de 1966; 904 pesetas.

El mismo, 1.226/69, Rendimiento Trabajo Personal; primer plazo de 1968; 271 pesetas.

Luis Gavete Aranda, 877/69, Rendimiento Trabajo Personal; segundo plazo de 1966; 1.187 pesetas.

El mismo, 1.223/69, Rendimiento Trabajo Personal; primer plazo de 1968; 356 pesetas.

Antonio Jiménez Cano, 867/69, Rendimiento Trabajo Personal; segundo plazo de 1966; 1.677 pesetas.

El mismo, 1.209/69, Rendimiento Trabajo Personal; primer plazo de 1968; 500 pesetas.

El mismo, 1.796/69, Rendimiento Trabajo Personal; segundo plazo de 1967; 884 pesetas.

José Álvarez Izquierdo, 1.099/68, Tráfico Empresas, 1967; 1.050 pesetas.

El mismo, 2.229/68, Tráfico Empresas; primer plazo de 1968; 660 pesetas.

El mismo, 749/69, Tráfico Empresas; segundo plazo de 1968; 660 pesetas.

El mismo, 2.222/69, Tráfico Empresas; primer plazo de 1969; 796 pesetas.

Luis Cadavieco Fernández, 761/69, Tráfico Empresas; segundo plazo de 1968; 3.825 pesetas.

El mismo, 1.123/68, Tráfico Empresas, año 1967; 6.044 pesetas.

El mismo, 2.235/69, Tráfico Empresas; primer plazo de 1969; 5.021 pesetas.

El mismo, 2.309/68, Tráfico de Empresas; primer plazo de 1968; 3.825 pesetas.

J. Díaz Díaz, 2.206/68, Tráfico Empresas; primer plazo de 1968; 1.339 pesetas.

El mismo, 695/69, Tráfico Empresas; segundo plazo de 1968; 1.339 pesetas.

El mismo, 2.190/69, Tráfico Empresas; primer plazo de 1969; 1.678 pesetas.

Manolita Fernández, 2.373/68, Tráfico Empresas, año 1967; 1.128 pesetas.

La misma, 839/69, Tráfico Empresas, 1968; 1.190 pesetas.

Angeles Fernández Álvarez, 808/

69, Tráfico Empresas, 1968; 595 pesetas.

María Luisa Fernández González, 2.374/68, años 1967; 1.128 pesetas.

La misma, 840/69, Tráfico Empresas, año 1968; 1.190 pesetas.

Azucena Fernández Suárez, 814/69, Tráfico Empresas, año 1968; 1.190 pesetas.

Jesusa García Alonso, 2.339/68, Tráfico Empresas, año 1967; 1.128 pesetas.

La misma, 815/69, Tráfico Empresas, año 1968; 1.190 pesetas.

David Garrido López, 685/69, Tráfico Empresas; segundo plazo de 1968; 325 pesetas.

Lidia González, 2.375/68, Tráfico Empresas, año 1967; 1.128 pesetas.

La misma, 841/69, Tráfico Empresas, año 1968; 1.190 pesetas.

Leopoldo Martínez Tejera, 567/69, Tráfico Empresas; segundo plazo del año 1968; 1.912 pesetas.

María Martínez Avella, 825/69, Tráfico Empresas, año 1968; 595 pesetas.

La misma, 2.353/68, Tráfico Empresas, año 1967; 564 pesetas.

Andrés Méndez Fernández, 755/69, Tráfico Empresas, segundo año de 1968; 330 pesetas.

Julia Rodríguez Álvarez, 844/69, Tráfico Empresas, año 1968; 1.190 pesetas.

La misma, 2.378/68, Tráfico Empresas, año 1967; 1.128 pesetas.

Angelita Triviño Álvarez, 835/69, Tráfico Empresas, año 1968; 1.190.

La misma, 2.369/68, Tráfico Empresas, año 1967; 564 pesetas.

José Valdés Camporro, 758/69, Tráfico Empresas, segundo año de 1968; 1.094 pesetas.

El mismo, 2.233/69, Tráfico Empresas, primer año de 1969; 1.155 pesetas.

Intertec, 1.140/69, Sociedades, año 1967; 500 pesetas.

Graciano, 944/67, Sanidad, año 1965; 240 pesetas.

Belarmino Palicio Méndez, 124/69, año 1966; 240 pesetas.

Angel Aguiriano Méndez, 1.677/69, Transmisiones, año 1969; 201 pesetas.

José Álvarez Álvarez, 1.227/69, C. Beneficios, año 1959; 200 pesetas.

Leonor Álvarez Suárez, 757/69, Beneficios, año 1969 4.800 pesetas.

La misma, 716/68, Beneficios, segundo año de 1966; 3.682 pesetas.

Valentina Aller Gutiérrez, 1.669/69, Transmisiones, año 1969; 445 pesetas.

Oliva Argüelles González, 1.204/

69, Beneficios, año 1969; 700 pesetas.

La misma, 2.009/67, Beneficios, primero de 1966; 122 pesetas.

La misma, 412/67, Beneficios, segundo de 1965; 368 pesetas.

La misma, 1.777/68, Beneficios, primero de 1967, 700 pesetas.

La misma, 724/68, Beneficios, segundo año 1966; 646 pesetas.

Francisco Cima Fernández, 1.382/69, Beneficios, año 1969; 10.712 pesetas.

José Fernández Fernández, 543/69, Urbana, año 1968; 72 pesetas.

Faustina Fernández Llaneza, 544/69, Urbana, año 1968, 59 pesetas.

Celestino Fonseca González, 887/68, Multa C. I. Fiscal, año 1968; 100 pesetas.

Herederos Celestino Fonseca, 555/69, Urbana, año 1968; 1.002 pesetas.

María Teresa Fueyo Hevia, 1.312/69, Beneficios, año 1969; 2.217 pesetas.

Vicente García García, 1.331/69, Beneficios, segundo año 1967; 14 pesetas.

El mismo, 1.096/69, Beneficios segundo año 1967; 2.546 pesetas.

El mismo, 798/69, Beneficios, año 1969; 2.300 pesetas.

Adolfo García Ollero, 1.617/69, Transmisiones, año 1969; 2.971 pesetas.

Adolfo Lavona Hevia, 1.253/69, Beneficios, año 1969; 1.200 pesetas.

José Pantiga Alonso, 443/69, Transmisiones, año 1969; 829 pesetas.

Basilio Peláez Fernández, 1.169/69, Beneficios, año 1969; 3.200 pesetas.

Santiago Pascual Martínez, 972/69, Beneficios, segundo año 1967; 7.800 pesetas.

El mismo, 1.623, Beneficios, año 1969; 2.600 pesetas.

Ramiro Rodríguez Castedo, 2.088/68, Beneficios, segundo año 1966; 10.600 pesetas.

El mismo, 1.418/69, Beneficios, año 1969; 3.266 pesetas.

José Suárez Suárez, 1.355/69, Beneficios, segundo año 1967; 3.600 pesetas.

El mismo, 909/69, Beneficios, año 1969; 3.200 pesetas.

Oviedo, 24 de abril de 1970.—El Recaudador.

2.ª JEFATURA REGIONAL DE CARRETERAS DE OVIEDO

Expropiaciones

Anuncio

Habiendo sido aprobado el Proyecto de las obras de "Ensanche y mejora del firme de la C. N. 634 de

San Sebastián a Santander y La Coruña, p. k. 193,000 al 209,200, tramo de Pola de Siero a Oviedo", término municipal de Oviedo, y hallándose incluidas aquéllas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902-1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", se procederá, por el Representante de la Administración, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 25 de abril de 1970.—El Ingeniero Jefe, Enrique Lafuente.

Relación que se cita

Relación nominal de fincas que en el término municipal de Oviedo, han de ser ocupadas con motivo de las obras de "Ensanche y mejora del firme de la C. N. 634 de San Sebastián, Santander y La Coruña, p. k. 193,000 al 209,200, tramo de Pola de Siero a Oviedo", cuyos números, clase, propietarios y arrendatarios, se expresan a continuación:

- 1.—Solar. María del Carmen y Sabina González Longoria.
- 2.— José Argüelles García y Rosa María Álvarez Argüelles, Adela Paredes y Domitila Martínez.
- 3.—Solar. María del Carmen y Sabina González Longoria.
- 4.—Material de Aire Comprimido, Sociedad Anónima.
- 4'.—Prado y antojana. Inés Argüelles, Celso Alonso Cabal.
- 5.—Antojana. Dolores Suárez Bobes.
- 6.—Carbónica de Oviedo.
- 7.— Antojana y casa. Manuel y Aquilino Cimadevilla, Manuel González Valdés y Avelino Torres Fernández.
- 8.—Casa y antojana. Vicente Villanueva Valle.
- 9.—Jardín. Carbónica de Oviedo.

- 10.— Vivienda y bajo comercial. Ramón Rodríguez Estrada, Valentina Sanz Platón.
- 11.— Antojana. Ramón Rodríguez Estrada.
- 12.— Casa, comercio y antojana. Ramón Rodríguez Estrada, José Fernández Huerta, Alberto García Redondo, Josefa Díez y Raul Vega Sánchez.
- 13.—Antojana. Dolores Iglesias Alvarez.
- 14.— Solar. Manuel Gómez Frago.
- 15.— Labrantío. Josefa Argüelles García, María Díaz Díaz.
- 15'.— Labrantío. Avelino Valdés Sánchez.
- 16.—Labrantío. Herederos de Concepción Díaz Caneja.
- 17.—Labrantío. María del Carmen y Sabina González Longoria.
- 17'.—Labrantío. María del Carmen y Sabina González Longoria.
- 18.—Prado. Herederos de Concepción Díaz Canejas.
- 19.—AUTISA.
- 19'.—PANIS, S. A.
- 19".—Prado. María del Carmen y Sabina González Longoria.
- 19"".—Prado. Josefa Argüelles García.
- 20.—Prado. Trinidad Melgar viuda de Agustín Secades.
- 21.—Casa y antojana. Elisa Martínez Valdés, Andrés García, Vicente García, Víctor Castrillón y Ramón Cotera.
- 22.—Antojana. Elisa Martínez Valdés.
- 23.—Prado y antojana. Laura Alonso Cima.
- 24.—Antojana. Manuel Alonso García.
- 25.—Prado. Lucía Suárez Inclán.
- 25'.—Carbónica de Oviedo.
- 26.—Zeñal y Zaloña, S. A.
- 27.—Prado. Lucía Suárez Inclán.
- 27'.—Casa en ruina. Julián Suárez Inclán.
- 27".—Casa en ruina y antojana. Julián Suárez Inclán.
- 28.—Prado. José María Suárez García.
- 29.—Asturiana de Piensos, S. A. Sociedad Anónima.
- 30.—Lucía Suárez Inclán.
- 31.—Labrantío. Herederos de Robustiano Martínez Cimadevilla.
- 32.—Prado. Ramón González Buseto.
- 33.—Pomarada. Herederos de Robustiano Martínez Cimadevilla.
- 34.— Antojana. María Rodríguez Fernández.
- 35.— Antojana. Herminio Alcaso Buznego.
- 35'.—Prado. José Iglesias García.

- 36.—Prado. Herederos de Aurelio Rocés.
- 36'.—Jardín. Tomás Terrón Pidal.
- 37.—Prado. José y Olvido Valdés Fernández.
- 38.—Prado y escalera. Ignacio Martínez Cimadevilla.
- 38'.—Prado. Justo Valdés Fernández.
- 39.—Prado y escalera. José Martínez Cimadevilla.
- 40.— Labrantío. Alfredo Cabrero Alvarez.
- 41.—Prado. Alfredo Cabrero Alvarez.
- 42.—Jardín. José Luis Solís Cajigal.
- 43.— Prado. Herederos de Felisa Secades.
- 44.—Prado. Casimiro Prado.
- 45.— Jardín. Rogelia Alonso Muñiz.
- 46.—Prado. María Álvarez Olay.
- 47.—Jardín. Laureano Manjosa.
- 48.—Huerta. Valentín Roldán Cano.
- 49.—Prado. Arzobispado de Oviedo.
- 50.— Prado. Valeriano Martínez Valdés.
- 50'.—Prado. Arzobispado de Oviedo.
- 51.—SOTOVISA, S. A.
- 52.—Prado. Ramón Cavanillas Navia Osorio.
- 52'.—Labrantío. Herederos de Robustiano Martínez Cimadevilla.
- 52".—Labrantío. Rosalía Carmela.
- 53.— Prado. Vicente Villanueva Díez.
- 53'.—Labrantío. María Alonso Suárez.
- 53".— Labrantío. José Antonio Alonso Suárez.
- 54.—Prado. María García Folgueras.
- 55.—Prado. Herederos de Veretera.
- 56.—Prado. Desconocido.
- 57.—Prado. Herederos de Robustiano Martínez Cimadevilla.
- 58.— Antojana. Herederos de Cipriano Villanueva.
- 59.— Jardín: Cándida Alonso Suárez.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE CARTAGENA

Relación filial de los matriculados navales del Trozo Marítimo de Cartagena pertenecientes al reemplazo de 1971, naturales de la provincia de Oviedo, que han de ser excluidos del alistamiento a efectuar por los Ayuntamientos respectivos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento para aplicación de la Ley General del Servicio Militar.

Número alistamiento, nombres y

apellidos, filiación, naturaleza, fecha de nacimiento es como sigue:

25.—Juan Manuel Gutiérrez Alustiza, de José y María Antonia, Trubia, 22-1-1951.

203.—Gonzalo Semprum Moreno Guerra, de Inigo y Leticia, La Felguera, 25-1-1951.

Cartagena, 22 de abril de 1970.—El C. de C. Jefe del C. R. M., Francisco Agudo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

A YUNTAMIENTOS

DE AVILES

Anuncio

Desconociéndose el paradero le don Anastasio Pérez Morilla, doña Carmen Gil Muñoz, don Francisco Consuegra Ruiz, doña Elvira García González, doña Jesusa Blanco Alvarez y don Rafael Sabucedo Valdés, de conformidad con lo prevenido en el artículo 314 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se les hace saber que el Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el 23 de febrero último, acordó declarar caducadas las licencias de uso y explotación de puestos interiores en la plaza de abastos "Hermanos Orbón" de que son titulares, y convocar subasta para la nueva adjudicación de dichos puestos, y que contra dicho acuerdo puede interponer recurso de reposición, previo el contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Avilés, 23 de abril de 1970.—El Alcalde.

DE CASTRILLON

Anuncio

Expediente número 1 de suplementos y habitaciones de créditos extraordinarios dentro del Presupuesto ordinario vigente de 1970

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día diecisiete de abril de los corrientes, aprobó el primer expediente de modificaciones de créditos dentro del Presupuesto ordinario vigente de 1970, por un importe de un millón setecientas cinco mil setecientas treinta y una pesetas, financiándose íntegramente con aplicación de parte del superávit del ejercicio de 1969.

En su virtud, de conformidad con

lo que establece el artículo 691/3 de la vigente Ley de Régimen Local, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan formularse las reclamaciones pertinentes y por quienes estén legitimados para ello, tal como se dispone en el artículo 682 y 683 de la citada Ley de Régimen Local.

Castrillón, 20 de abril de 1970.—El Alcalde.

DE GIJON

Provisión de plazas de Cabos de la Policía Municipal

Publicada la relación de admisiones y exclusiones al concurso-oposición convocada para provisión de vacantes de Cabos de la Policía Municipal de este Ayuntamiento, vista la base quinta de la convocatoria y las designaciones efectuadas por los Organismos que deben tener representación en el Tribunal calificador de dicho concurso-oposición, por resolución del Ilmo. Sr. Alcalde de 20 de los corrientes, dicho Tribunal quedará compuesto como sigue:

Presidente: Ilmo. Sr. Ignacio Bertrand Bertrand, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Sustituto: D. Ricardo Rodríguez Velázquez, Presidente de la Comisión de Régimen Interior.

Vocales: Don Orlando García Álvarez, Concejal Delegado en la Policía Municipal.

Ilmo. Sr. Don Santiago Fentanes Baena, Secretario General del Gobierno Civil de la provincia, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Sustituto: Don José González García, Técnico de la Administración Civil del Estado, con destino en el citado Gobierno Civil.

Don Carmelo Solano Antoñanza, Catedrático del Instituto de Enseñanza Media de esta población, en representación del profesorado oficial.

Sustituto: Don José Ramón Alonso Rubiera, también Catedrático del mismo Centro docente.

Don Francisco Tobar Alonso del Campo, funcionario técnico de la Jefatura Provincial de Tráfico, en representación de la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico. Sustituto: Don Juan José Jauralde Pou, también funcionario técnico de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Don Isidoro Cortina Frade, Jefe de la Policía Municipal de Gijón.

Don Alfredo Villa González, Se-

cretario de la Corporación, quien asumirá la Secretaría del Tribunal.

Los ejercicios previstos en la convocatoria darán comienzo en estas Consistoriales a las once del décimosexto día hábil de haberse publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y serán realizados dicho día por todos los aspirantes admitidos.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de concursos y oposiciones.

Consistoriales de Gijón, a 21 de abril de 1970.—El Alcalde.

DE GOZON

Edicto

Conforme a lo establecido en el artículo 13 del vigente Reglamento de funcionarios de la Administración Local, se publica que ha sido visada por la Dirección General de Administración Local, la modificación de la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento en el sentido de cambiar la denominación de la plaza de "oficial de obras, conservación y limpieza" por la de "encargado de obras y servicios", asignándole el grado retributivo 6 en lugar del grado 3 con el que venía figurando en dicha plantilla.

Luanco, 25 de abril de 1970.—El Alcalde.

DE LANGREO

Edicto

Solicitada autorización por doña Mary Luz Antuña Pérez, para traspaso taller mecánico y de reparación de vehículos, con una potencia total de 7 HP., con emplazamiento en General Aranda, 13 (Sama de Langreo), se hace público por medio del presente edicto, para que aquellas personas que se consideren afectadas puedan hacer por escrito las observaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles a partir de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Consistoriales de Langreo, 21 de abril de 1970.—El Alcalde.

DE MUROS DE NALON

Anuncio

Se anuncia subasta para el aprovechamiento de hierbas en la finca de propiedad municipal denominada "El Cerco".

Las proposiciones ajustadas al modelo que figura en el pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante

las horas de oficina, se presentarán debidamente reintegradas en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y la apertura de las mismas tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumpla el plazo de presentación.

Muros de Nalón, 27 de abril de 1970.—El Alcalde.

DE SAN MARTIN DEL REY

AURELIO

Edicto

Aprobados por esta Comisión Municipal Permanente en sesión de ayer los Padrones de Tasas sobre escaparates, letreros, anuncios, etc., y sobre el servicio de alcantarillado, formados para el año actual de 1970, estarán de manifiesto al público en la Secretaría General por términos de quince días hábiles a los efectos de oír reclamaciones.

San Martín del Rey Aurelio a 24 de abril de 1970.—El Alcalde, Godofredo Martínez García-Riño.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fije a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CABAL CANELLADA Alfonso, de 39 años de edad, casado, chófer, hijo de Anselmo y de Elena, natural de Oviedo, y vecino que fue de esta villa, ausente en ignorado paradero, domiciliado últimamente en la calle Santa María, número 3, 1.º, derecha, Gijón, procesado por el delito de abandono de familia, en sumario número 48 de 1970, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Gijón, al objeto de constituirse en prisión que le fue decretada en el aludido sumario.

CONZALEZ POSADA, José Félix, de 25 años, casado, pintor y vecino que fue de Avilés, domiciliado en El Pelame, número 11, primero, y actualmente en ignorado paradero, se presentará en el Juzgado Municipal número dos de Avilés, a fin de cons-

tituirse en prisión hasta dejar cumplido el arresto menor que le resulta impuesto en los autos de juicio verbal número 220 de 1969, por lesiones;

MACEDA ORDIERES, Fausto, hijo de Miguel y de Mercedes, de 47 años de edad, de oficio peón, natural de Las Mestas, Cáceres, sin domicilio, procesado por atentado, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Gijón, para constituirse en prisión.

— : —

GARCIA LANTERO, Rafael, hijo de Rafael y Angeles, natural y vecino de Gijón (Oviedo), en calle Capua, número 4, nacido el 24 de abril de 1948, inscripto al 419 del Distrito de Gijón, estudiante de Náutica y con destino en el Cuartel de Instrucción de Marinería de El Ferrol del Caudillo, comparecerá en el término de quince días, ante el Juez Instructor Capitán de Infantería de Marina, Juez de dicho Centro.

Anuncios no Oficiales

CAMARA OFICIAL SINDICAL AGRARIA DE ASTURIAS

Convocatoria de asamblea plenaria de la Cámara Oficial Sindical Agraria de Oviedo para el día dieciséis de mayo de mil novecientos setenta.

De orden del Presidente, se convoca a la asamblea plenaria de esta Corporación, que tendrá lugar el próximo día 16 de mayo de 1970, a las 11,30 horas en el salón de actos de la Delegación Provincial de Sindicatos (Casa Sindical, primera planta, Oviedo), al objeto de tratar del siguiente

Orden del día

1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la última reunión plenaria.

2.º—Liquidación del presupuesto ordinario de 1969.

3.º—Bajas en presupuesto de créditos incobrables.

4.º—Informe de la Presidencia sobre diversos asuntos (suministro de piensos, central lechera, política forestal, etc.).

5.º—Informes del Secretario de esta Corporación.

6.º—Asuntos varios, y

7.º—Ruegos y preguntas.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, se ruega puntual asistencia.

Oviedo, 28 de abril de 1970.—El Secretario de La C. O. S. A.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo